



Ref.- SC05-14-165

ACTA Nº 156/1115
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]
D. José Galdeano Antequera.
D. Antonio García Aguilar.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Francisco Javier Torres Viedma,
Secretario General Acctal
D. José Antonio Sierras Lozano,
Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día VEINTITRÉS del mes de JUNIO del año 2014, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMA SEXTA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de Junio de 2011, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2011), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 13 de junio

de 2011 con entrada en vigor desde el día 24 de junio de 2011 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2011), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 27 de junio del 2011.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de junio de 2014.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º.- 2.- INFORME. N^º/Ref.: SJ07-14-013. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 699/13. Compañía de Seguros: Mutua Madrileña. Adverso: Ángeles Aranda Lara. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

2º.- 3.- INFORME. N^º/Ref.: SJ03-12-052. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos:

867/11. Adverso: Carmen Navarro Navarro. Situación: Sentencia de fecha 29 de mayo de 2014.

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-13-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 334/13. Adverso: Isabel Martín Rodríguez. Situación: Auto Núm. 39/104.

2º.- 5.- INFORME. Nº/Ref.: 113/07. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 999/2010 (R.C.A. Núm. 370/2007). Adverso: Mercedes Troyano Oliva y Rocío Amela Troyano. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 1.398/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa al recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 04005019426/5, sanción de tráfico.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa al recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 79255353, sanción de tráfico.

3.- 3.- PROPOSICIÓN relativa al recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 79257684, sanción de tráfico.

3.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar la celebración de la II Ruta de la Tapa Taurina de Roquetas de Mar.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la mesa de contratación relativa a la situación del procedimiento de licitación de la enajenación por subasta pública mediante procedimiento abierto de seis vehículos motocicleta propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del pabellón cubierto anexo a la piscina municipal y las pistas de pádel así como la limpieza de las pistas de pádel de las Salinas.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000442, 1316000443, 1316000444, 1316000445, 1316000447 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000448, 1316000449, 1316000450, 1316000451, 1316000452 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU.

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000438, 1316000439, 1316000440, 1316000441, 1316000446 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

4º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000402, 1316000407, 1316000405, 13160004065, 1316000408 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución denegatoria de la exención por el IVTM.

4º.- 8.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar al Servicio Andaluz de Empleo la concesión de Ayuda para la ejecución del programa extraordinario de ayuda de la contratación de Andalucía.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Consejería de Salud y Bienestar Social financiación para el desarrollo del Programa Preventivo Comunitario "Roquetas de Mar ante las drogas".

5º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a aprobar las Bases Reguladora de la XXVIII 100 Horas de Deporte 2014.

5º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para la ejecución del Programa extraordinario de Suministros vitales y prestaciones de urgencia social.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- DACIÓN de cuentas de la contestación de la Consejería de Fomento y Vivienda al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 28 de abril de 2014 relativo a la rehabilitación del barrio de las 200 Viviendas.

II.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de junio de 2014.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 16 de junio de 2014, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

- 26062. Decreto de fecha 10 de junio de 2014, relativo a autorizar la instalación de lona de sombrero con motivo de las fiestas de los Cortijos de Marín en Calle Comunidad Balear. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26063. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a aperturar una cuenta corriente en la Entidad Cajas Rurales Unidas S.C.C. en la oficina sita en Plaza Constitución facultando al Alcalde Presidente, Interventor de Fondos y al Tesorero para que realicen las operaciones que sean precisas. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 26064. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 62/14 E.S., relativo a el desprecinto del establecimiento sito en Avda. Pintor Rosales a los efectos a que se proceda a lo expuesto en el Informe Técnico. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26065. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 20/04-SE, relativo a proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva constituida por importe de 10.902,93 € según carta de pago de fecha 06.04.05 con número de operación 320050001177. Contratación y Patrimonio. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 26066. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 537/2014, relativo a conceder la Licencia Urbanística de obras para adaptación de local a Lavadero de Vehículos en Avda. Carlos III. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26067. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, con expediente nº 818/2012, relativo a conceder la Licencia Urbanística de Utilización para edificación consistente en Supermercado en Calle Nogal. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26068. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, relativo a autorizar la instalación de stand para encuesta turística en zona de Aguadulce. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26069. Resolución de fecha 6 de junio de 2014, con expediente nº 115/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa consistente en no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle San José Obrero. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26070. Resolución de fecha 5 de junio de 2014, con expediente nº 14/13, relativo a conceder Licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de venta menor de calzado, bolsos, y complementos sita en Avda. Rey Juan Carlos I. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26071. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, relativo a contrato menor de suministro de 80 cubetas para papeleras tipo Salou por importe de 1.694,00 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26072. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a designar instructor del expediente de reclamación patrimonial nº 51/2014 al funcionario que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26073. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a designar instructor del expediente de reclamación patrimonial nº 50/2014 al funcionario que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 26074. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 79256705, relativo a desestimar las alegaciones e imponer una sanción de una multa de 200,00 €. Seguridad Ciudadana. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



26075. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 81/2011, relativo a autorizar el pago por un importe de 41,75 € a din de recargar 300 créditos de SMS a os efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de la Ordenanza Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Contratación y Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26076. Decreto de fecha 11 de junio de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida al IES Algazul por importe de 500,00 € destinados a gastos jornadas de animación a la lectura, feria del libro y ruta literaria. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26077. Decreto de fecha 11 de junio de 2014, relativo a la incoación del expediente de transferencia de créditos con sujeción a lo dispuesto en la Legislación Vigente. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26078. Decreto de fecha 11 de junio de 2014, relativo a aprobar las transferencias de crédito que se proponen en el expediente. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26079. Decreto de fecha 11 de junio de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 15 de junio de 2014 a las 12 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26080. Decreto de fecha 11 de junio de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 14 de junio de 2014 a las 18 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26081. Decreto de fecha 11 de junio de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 14 de junio de 2014 a las 19 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26082. Decreto de fecha 11 de junio de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 14 de junio de 2014 a las 20 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26083. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a que las modificaciones acordadas en el listado del lote 999 se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26084. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de 333 liquidaciones de IBI Urbana por un importe de 174.096,75 €. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26085. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, relativo a que las modificaciones acordadas en el listado del lote 999 se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26086. Decreto de fecha 10 de junio de 2014, relativo a que en el Procedimiento Abreviado con número de autos 188/2014 asuma la defensa y la representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Municipal. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
26087. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº 91/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en Camino del Pocico. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
26088. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº 90/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en Ctra. de los Motores. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
26089. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº 89/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Mauritania. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

26090. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº 88/14, relativo a autorizar a la instalación de discos de Vado Permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Granada. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
26091. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº 87/14, relativo a autorizar el cambio de titularidad del vado L.M. nº 86/00 sito en Calle Isla de la Toja. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
26092. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 10255 (UTS-5), relativo a conceder una AES Periódica destinada a cubrir necesidades básicas de alimentación, vivienda y medicación por importe de de 150 €/mes durante tres meses. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26093. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 767 (UTS-8), relativo a conceder una AES Periódica destinada a cubrir necesidades básicas de alimentación, vivienda y medicación por importe de de 150 €/mes durante tres meses. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26094. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 10521 (UTS-9), relativo a conceder una ayuda económica familiar por valor de 1.836,00 € a razón de 306 €/mes durante seis meses destinada a cubrir necesidades básicas de los menores y una Ayuda Económica Familiar por valor de 400,00 € pago único destinado a gastos de vivienda. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26095. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, con expediente nº 10566 (UTS-7), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por valor de 306 €/mes durante 5 meses destinado a gastos de vivienda. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26096. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 9447 (UTS-5), relativo a conceder un AES destinada a cubrir contingencia extraordinaria en concepto de adquisición de gafas por un importe de 150,00 €. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26097. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a autorizar al Centro de Adultos Mare Nostrum de Roquetas de Mar la cesión del Salón de Actos de la Biblioteca Municipal de Roquetas de Mar el día 20 de junio de 2014 desde las 18 a 21 horas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26098. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a autorizar la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 4 de octubre de 2014 a las 19 horas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26099. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a autorizar la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 12 de julio de 2014 a las 20 horas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26100. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a autorizar al CEIP Virgen del Rosario la cesión del Salón de Actos de la Biblioteca Municipal de Roquetas de Mar con motivo de la celebración de fin de curso los días 19 y 20 de junio. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26101. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a autorizar la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 20 de junio de 2014 a las 20 horas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26102. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº AIS/9003, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



26103. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº AIS/9004, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26104. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº AIS/9005, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26105. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, con expediente nº AIS/9006, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26106. Resolución de fecha 6 de junio de 2014, con expediente nº 1028/2013, relativo a conceder licencia urbanística de obras para edificación de vivienda unifamiliar aislada y piscina en calle Jardín. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
26107. Resolución de fecha 12 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.719,35 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26108. Resolución de fecha 12 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 173.530,07 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26109. Decreto de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 32/14 D, relativo a la inmediata paralización de las obras sitas en Ctra de los motores y requerir al interesado solicite en legal forma la correspondiente licencia en un plazo de dos meses. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDA.
26110. Decreto de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 32/14 S, relativo a la incoación de expediente sancionador como presunto autor de la infracción urbanística consistente en realizar obras en Ctra. de la Mojonera. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDA.
26111. Decreto de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 33/14 S, relativo a la incoación de expediente sancionador como presunto responsable de la infracción urbanística consistente en realizar obras en Calle Santa Marta. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDA.
26112. Decreto de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 33/14 D, relativo a la inmediata paralización de las obras sitas en Calle Santa Marta y requerir al interesado solicite en legal forma la correspondiente licencia en un plazo de dos meses. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDA.
26113. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, con expediente nº 2/14 D, relativo a estimar íntegramente en el punto 5º del escrito presentado a la vista del informe emitido por la Policía de Inspección de Obras y en consecuencia se declara el archivo del expediente. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDA.
26114. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, con expediente nº 11/14 O.E., relativo a Ordenar Banco Popular S.A. a realizar en un plazo de diez días las obras consistentes en cerramiento de planta baja y portal de acceso al de edificio sito en calle Luís Buñuel. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDA.
26115. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 86/14, relativo a autorizar el cambio de titularidad del vado L.M. nº 005/01 sito en Calle Faro Sabinal. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDA.
26116. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a proceder al archivo del expediente 19/12/2012 en relación a la baja en el padrón de habitantes de varias personas inscritas en Calle Julián Arcas Lacal. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

26117. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a proceder al archivo del expediente 19/12/2012 en relación a la baja en el padrón de habitantes de varias personas inscritas en Calle Jaén. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26118. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a proceder al archivo del expediente 19/12/2012 en relación a la baja en el padrón de habitantes de varias personas inscritas en Calle Las Lomas. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26119. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a proceder al archivo del expediente 19/12/2012 en relación a la baja en el padrón de habitantes de varias personas inscritas en Calle Limonar. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26120. Resolución de fecha 9 de junio de 2014, relativo a proceder al archivo del expediente 19/12/2012 en relación a la baja en el padrón de habitantes de varias personas inscritas en Calle Navarra. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26121. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a proceder al archivo del expediente 19/12/2012 en relación a la baja en el padrón de habitantes de varias personas inscritas en Calle Larra. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26122. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a autorizar el desplazamiento al Concejal Delegado de Turismo y Comercio y al Relaciones Públicas a Cádiz durante los días del 11 al 13 de junio de 2014 a los efectos de asistir a la Feria MITM Euromed. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26123. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a autorizar el desplazamiento al subinspector de la Policía Local a Madrid a los efectos de asistir a la jornada de Movilidad urbana que tendrá lugar el día 12 y 13 de junio de 2014. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26124. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a autorizar el desplazamiento al jefe Servicio Inmigrantes a Madrid a los efectos de asistir al curso integración escolar y diversidad cultural que tendrá lugar el día 24 de junio de 2014. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
26125. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 847/2013, relativo a conceder licencia urbanística solicitada para adaptación de local a Restaurante sito en Avda. Reino de España. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
26126. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 8736 (UTS-4), relativo a conceder una Ayuda Económica Social periódica por importe de 500 € destinada a gastos de vivienda y otra en especie por importe de 70 €/mes durante seis meses destinada a gastos de mediación. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26127. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 10513 (UTS-8), relativo a conceder una AES Periódica destinada a cubrir gastos de vivienda por importe de 70 €/mes durante seis meses y una AES en especie por importe de 348 € a razón de 58 €/mes durante seis meses destinada a gastos de medicación. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26128. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 10026 (UTS-2), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por valor de 1.596,00 € a razón de 266 €/mes durante seis meses destinada a gastos de vivienda. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26129. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, con expediente nº 345 (UTS-2), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por valor de 1.596,00 € a razón de 266 €/mes durante seis meses destinada a gastos de vivienda. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
26130. Resolución de fecha 12 de junio de 2014, relativo a la aprobación de la Relación de Insolvencia de deudores. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



- 26131. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a la aprobación de la Relación de baja 56 FDB 14/2014. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26132. Resolución de fecha 12 de junio de 2014, relativo a autorizar a la devolución de 75,95 € correspondiente a autoliquidación 1311055643 Tasas de basura por duplicidad. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26133. Resolución de fecha 12 de junio de 2014, relativo a autorizar la devolución de la parte proporcional cuota IVTM del 2010 al 2013 por importe de 12,36 € cada año por error en los C.F. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26134. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 318,12 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26135. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM por un importe de 357,43 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26136. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 318,12 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26137. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 1.270,43 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26138. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 209,06 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26139. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 709,11 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26140. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 311,63 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26141. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IIVTNU por un importe de 781,02 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 26142. Resolución de fecha 11 de junio de 2014, relativo a que las modificaciones acordadas en el listado del lote 999 se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 26143. Resolución de fecha 16 de junio de 2014, relativo a que las modificaciones acordadas en el listado del lote 999 se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 26144. Resolución de fecha 12 de junio de 2014, relativo a que las modificaciones acordadas en el listado del lote 999 se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 26145. Resolución de fecha 10 de junio de 2014, relativo a desestimar el recurso interpuesto por ser ajustada a derecho en todos sus términos la liquidación de IIVTNU nº 1316003476. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-013. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 699/13.

Compañía de Seguros: Mutua Madrileña. Adverso: Ángeles Aranda Lara. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 18 de octubre de 2013 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 16 de octubre de 2013 en la intersección de la Calle Estación con Calle Silencio de Roquetas de Mar, por el vehículo Seat, modelo Ibiza y con matrícula 9500-DTH.
- Con fecha 21 de noviembre de 2013 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en rotura de una piona electro-hidráulica asciende a la cantidad de 1.769,38 Euros y se adjunta la valoración de la empresa Pilomar.
- Con fecha 17 de febrero de 2014 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mutua Madrileña, Aseguradora donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 1.769,38 Euros.
- Con fecha 22 de enero de 2014 recibimos contestación por parte de Mutua Madrileña, Sociedad de Seguros sobre la reclamación y donde aporta Oferta Motivada de la propuesta de indemnización para ver si se acepta y por importe de 1.462,30.
- Con fecha 15 de mayo de 2014 se nos comunica por la Compañía de Seguros la aceptación de la Oferta Motivada y se comunican los datos solicitados a fin de proceder al abono del citado importe.
- Con fecha 13 de junio de 2014 por la Compañía de Seguros, Mutua Madrileña se ha procedido al pago mediante cheque del Banco Santander con Núm. 6.004.397 0 por el importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.462,30 Euros, con número de operación: 120140004011, número de ingreso: 20140003558.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Mutua Madrileña, Sociedad de Seguros con domicilio en el Paseo de la Castellana, Núm. 33. 28046 –Madrid.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-052. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 867/11. Adverso: Carmen Navarro Navarro. Situación: Sentencia de fecha 29 de mayo de 2014.

Objeto: Contra la Resolución de fecha 6 de julio de 2011, que desestimaba la reclamación presentada por la recurrente en materia de responsabilidad patrimonial por importe de 121.291,25 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 13 de junio de 2014 nos ha sido notificada la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería, en cuyo



Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Juan García torres, en nombre y representación de Dña. Carmen Navarro Navarro, frente al Ayuntamiento de Roquetas de mar, representado por el Letrado D. Francisco Javier Torres Viedma, y confirmo la resolución recurrida, por ser la misma ajustada a Derecho. No procede condena en costas.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

2º.- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-13-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 334/13. Adverso: Isabel Martín Rodríguez. Situación: Auto Núm. 39/104.

Objeto: Contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial del demandante frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de noviembre de 2012.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 16 de junio de 2014 nos ha sido notificado el Auto Núm. 39/14, de fecha 20 de mayo de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería, en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente procedimiento por desistimiento de la parte actora. Sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este incidente.

El Auto es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: 113/07. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 999/2010 (R.C.A. Núm. 370/2007). Adverso: Mercedes Troyano Oliva y Rocío Amela Troyano. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 1.398/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la Sentencia de fecha 7 de abril de 2010 por la que se declaraba la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento, correspondiendo a la jurisdicción civil el conocimiento de la reclamación frente al concesionario.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 16 de junio de 2014 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 1.398/2014 de fecha 19 de mayo de 2014 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en cuyo Fallo: 1º.- Se revocaba la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 2010 en autos de procedimiento ordinario núm. 370/07, seguido ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería declarando que no existe causa de inadmisibilidad por incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativo para conceder de la pretensión contenida en el recurso. 2º.- Se confirma la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 9 de abril de 2007. Estimar en parte la reclamación formulada por Dña. Mercedes Troyano Oliva y Dña. Rocío Amela Troyano, condenando a Aquagest Sur, S.A. a que abone a Dña. Rocío Amela Troyano en la cantidad de 17.485,66 Euros, con los intereses legales desde la fecha de presentación del recuso contencioso administrativo, desestimando la pretensión de Dña. Mercedes Troyano Oliva de ser indemnizada por las lesiones sufridas. Sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2014 en el punto 2º.- 2. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa al recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 04005019426/5, sanción de tráfico.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Gestión de la Ciudad de fecha 5 de junio de 2014:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Carlos Alexis Castañeda Hernández, contra la resolución de fecha 4 de abril de 2014, contra la retirada del vehículo 7488-CJR, al depósito municipal.

Antecedentes.-

I.- El día 15-03-2013, a las 11,32 horas se formuló denuncia con nº de expediente 04005019425/3, por un hecho que infringe el artículo 10.1.5-A del R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, al no haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido el vehículo reseñado, cuando circulaba por la Avenida de Alicún, a la altura de la Gasolinera RESPSOL de Roquetas de Mar (Almería). Se identificó a Jesús Daniel García López como conductor del vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula 7488-CJR, que rehusó firmar en el boletín y se le entregó copia de la denuncia.

Asimismo el mismo día a las 11,40 horas se formuló denuncia con número de expediente 04005019426/5, al mismo conductor por un hecho que infringe el artículo 32.3.5-B del R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, al circular con el vehículo reseñado (7488-CJR) dado de baja temporal. Igualmente el citado conductor rehusó firmar en el boletín, y se le entregó copia de la denuncia.

II.- Con fecha 4 de abril de 2014, y tras la tramitación del expediente incoado al efecto, se dictó resolución por parte del Sra. Concejala Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, por la que se desestimando el recurso al no existir ninguna irregularidad en las actuaciones realizadas por parte de ese Ayuntamiento. Notificación recibida el día 22 de abril de 2014, por Marta C. Martín, con DNI 78694281B, en calidad de representante, según consta en el acuse de recibo.

III.- Con fecha 27 de mayo de 2014, y con N.R.E. 12596 en este Ayuntamiento, ha tenido entrada un escrito presentado por el interesado en el que en síntesis reitera lo expuesto en su anterior escrito, y solicita se decrete la anulación de la citada resolución y se proceda a retrotraer las actuaciones hasta el momento de notificación al titular del vehículo, de la inmovilización y retirada al depósito municipal del vehículo con las consecuencias que ello determine, teniendo en cuenta el grave perjuicio causado al compareciente por el total incumplimiento de lo previsto reglamentariamente.

Consideraciones Jurídicas.

No procede entrar en el fondo del asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que establece que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes si el acto es expreso, y en el presente caso, consta en el expediente que la notificación de la resolución fue recibida el día 22 de abril de 2014, por Doña Marta C. Martín, con DNI 78694281B, en calidad de representante, y el recurso de reposición fue presentado en este Ayuntamiento el día 27 de mayo, con N.R.E. 12596, cuando ya había pasado el plazo establecido de un mes. Por lo tanto el presente recurso ha de ser inadmitido.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- No admitir a trámite el Recurso de Reposición en el presente expediente, contra la retirada del vehículo 7488-CRJ, al depósito municipal, al haberse presentado fuera del plazo del mes señalado para su interposición.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa al recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 79255353, sanción de tráfico.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Gestión de la Ciudad de fecha 10 de junio de 2014:

VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Iván Gómez Herrada con DNI 15428734N, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79255353, de fecha 24 de enero de 2014, que imponía una multa de 500,00 euros, y la retirada de seis puntos.

Antecedentes.-

- El día 24-11-2013, a las 11,45 horas fue denunciado por la Policía Local, por un hecho que infringe el Reglamento General de Circulación (art. 3.1.5A) al conducir de forma manifiestamente temeraria (entrar a velocidad excesiva en la rotonda, realizando maniobra de trompo), en la Ctra. A-391 Rotonda Gran Plaza, en Roquetas de Mar (Almería). Se identificó a Iván Gómez Herrada con DNI 15428734N, como conductor del vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula 2932-DVC, que después de firmar en el boletín se le entregó copia de la denuncia informándole que por dicha infracción se detraerán seis puntos.
- Consta en el expediente la ficha de antecedentes del vehículo.
- Transcurrido el plazo sin hacer alegaciones, con fecha 24-01-14, se procedió a la notificación de imposición de multa por conducir de forma manifiestamente temeraria el vehículo matrícula 2932-DVC, cuando circulaba por la Ctra. A-391 Rotonda Gran Plaza, en Roquetas de Mar (Almería). y a la detracción de seis puntos cuando la sanción sea firme. Con las observaciones: entrar a velocidad excesiva en la rotonda, realizando maniobra de trompo. Recibida el día 17-02-14, por Isabel Herrada Rivas con DNI 27534318Y, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 11-03-14 y NRE 5757 en este Ayuntamiento, ha presentado el interesado recurso de reposición en el que manifiesta no está de acuerdo con la multa, que se le fue un poco el coche haciendo la rotonda y no sabe si en ese momento había algo en la carretera.
- No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción del expediente.

Fundamentos jurídicos.-

I.- El artículo 82.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

II.- El artículo 82.3 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Asimismo en su apartado 4, establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

III.- El artículo 75 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

IV.- Artículo 73.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

V.- El artículo 71.4 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

VI.- El artículo 74 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que, en las denuncias por hechos de circulación deberá constar en todo caso: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora y el nombre y domicilio del denunciante, o si fuera un agente de la autoridad su número de identificación profesional.

VII.- El artículo 74.3 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, establece que las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2: la infracción presuntamente cometida, las sanciones que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia.

VIII.- El artículo 3.1.5A, del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, sanciona con 500,00 euros y la retirada de seis puntos, conducir de forma manifiestamente temeraria.

IX.- El artículo 65.5 e) del R.D. legislativo 339/1990, dispone que son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delitos, la conducción temeraria.

X.- El artículo 67 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

XI.- El Anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá seis puntos por conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.

XII.- El artículo 93 del anterior texto legal que modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, dispone que las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de las quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Consideraciones.-

Primera.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una

relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

Segunda.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejala Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Tercera.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 3.1.5A, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula 2932-DVC, lo hacía de forma manifiestamente temeraria, entró a velocidad excesiva en la rotonda, realizando maniobra de trompo, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 3.1.5A, del Reglamento General de Circulación, y ratificado por el agente denunciante son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 500,00 euros y la detracción de seis puntos.

Cuarta.- No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 82.4 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el procedimiento originario no lo haya hecho.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 500,00 euros y comunicar la detracción de SEIS PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción es firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.



3.- 3.- PROPOSICIÓN relativa al recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 79257684, sanción de tráfico.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 10 de junio de 2014:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don José Antonio Guillén Pérez con DNI 08906259S, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79257684, de fecha 9 de mayo de 2013, que imponía una multa de 200,00 euros y la retirada de tres puntos.

Antecedentes.-

- El expediente 79257684, tuvo su origen por una denuncia efectuada por la Policía Local, el día 20-01-14, a las 11,05 horas, por un hecho que infringe el Reglamento General de Circulación (art. 18.2.5B) al conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, cuando conducía el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo ML 280, matrícula 6349-FVH, por la Ctra. La Mojonera nº140, con dirección a La Mojonera, en Roquetas de Mar (Almería). Se identificó a José Antonio Guillén Pérez con DNI 08906259S, como conductor de dicho vehículo que rehusó firmar en el boletín, y se le entregó copia de la denuncia, informándole de la detracción de tres puntos.
- Consta en el expediente la ficha de antecedentes del vehículo.
- Transcurrido el plazo sin hacer alegaciones, con fecha 27-03-14, se procedió a la notificación de imposición de multa por conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, y a la detracción de tres puntos. Recibida el día 10-04-14, según consta en el acuse de recibo.
- El día 29 de abril de 2014 y con N.R.E. 9944 en este Ayuntamiento, ha presentado el interesado recurso de reposición en el que manifiesta que su vehículo tiene el sistema de manos libres, y adjunta fotocopia de factura proforma de vehículo nuevo, y fotocopia de pedido al vendedor. Que es la primera noticia de la sanción, y no ha podido interponer pliego de descargos con la correspondiente reducción del 50% de haber reconocido los hechos objeto de la denuncia. Por lo que solicita se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida.
- No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción del expediente.

Fundamentos jurídicos.-

I.- El artículo 82.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

II.- El artículo 82.3 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Asimismo en su apartado 4, establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso

hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

III.- El artículo 75 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

IV.- Artículo 73.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

V.- El artículo 71.4 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

VI.- El artículo 74 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que, en las denuncias por hechos de circulación deberá constar en todo caso: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora y el nombre y domicilio del denunciante, o si fuera un agente de la autoridad su número de identificación profesional.

VII.- El artículo 74.3 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, establece que las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2: la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponde y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia.

VIII.- El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre prohíbe conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo compatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

IX.- El artículo 65.4 g) del R.D. legislativo 339/1990, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

X.- El artículo 67 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

XI.- El Anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá tres puntos por conducir utilizando cascos, auriculares y otros dispositivos que disminuyan la

atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

XII.- El artículo 93 del anterior texto legal que modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, dispone que las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de las quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

XIII.- El artículo 92 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

Consideraciones.-

Primera.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Consta que la notificación de denuncia se ha realizado en el acto, al constar en el apartado "firma del denunciado que rehúsa y se entrega copia". Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y la interesada ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

Segunda.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la copia del boletín de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejala Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Tercera.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 18.2.5B, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente en por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza iuris tantum, sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el conductor del vehículo matrícula 6349-FVH, circulaba haciendo uso del teléfono móvil, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros, y la

comunicación la detracción de tres puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

Cuarta.- No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 82.4 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el procedimiento originario no lo haya hecho.

Tampoco cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado a tenor de lo establecido en el artículo 82.3 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detracción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar la celebración de la II Ruta de la Tapa Taurina de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 19 de junio de 2014:

“Es propósito del Ayuntamiento de Roquetas de Mar promocionar y consolidar nuestro municipio como destino turístico. Para ello, desde el Consistorio se vienen desarrollando una serie de iniciativas encaminadas a incrementar la oferta cultural y de ocio, que ahonden en este objetivo.

Aprovechando los festejos taurinos programados con motivo de la Feria de Santa Ana 2014, y en la certeza que supone la llegada de miles de aficionados desde toda España, el Ayuntamiento quiere organizar la II RUTA DE LA TAPA TAURINA DE ROQUETAS DE MAR, entre los días 11 al 20 de julio del presente.

Con esta actividad se pretende poner en valor, la variedad, calidad y tradición gastronómica de nuestros establecimientos hosteleros y vender las excelencias de nuestro municipio a cuantos nos visitan. Los productos de calidad presentes en nuestra cocina que hacen de nuestra gastronomía uno de los principales atractivos de nuestra tierra, unido en estas fechas a la promoción de una de nuestras tradiciones más significativas como es La Tauromaquia, han propiciado que se ponga en marcha este concurso.

Roquetas de Mar se convertirá, de esta forma y durante estos días, en un municipio de referencia a nivel nacional en cuanto a turismo especializado se refiere, no solo por la oferta de ocio, deporte, cultura y gastronomía, sino también, por la defensa de una de nuestras principales señas de identidad: La Fiesta.

Es objetivo de este Ayuntamiento que sea la máxima cantidad de establecimientos los que se adhieran a esta II RUTA DE LA TAPA TAURINA. Para ello, se abre un proceso de inscripción a cuantos bares y restaurantes quieran participar en esta iniciativa, regulado por una bases que se han elaborado para el desarrollo de la misma.

Por cuanto antecede, es por lo que se propone a la Junta Local de Gobierno:

1. Autorizar la celebración de la II RUTA DE LA TAPA TAURINA DE ROQUETAS DE MAR 2014, que tendrá lugar entre los días 11 al 20 de julio de 2014, ambos inclusive.
2. Aprobar las bases anexas que regulan el desarrollo de la citada actividad."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la mesa de contratación relativa a la situación del procedimiento de licitación de la enajenación por subasta pública mediante procedimiento abierto de seis vehículos motocicleta propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Acta:

"ASISTENTES:

Presidente. D^a. María Teresa Fernández Borja, Concejal-Delegada de Contratación y Patrimonio.
Vocales. D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General; D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.; D^a. Josefa Rodríguez Gómez, Jefa de Sección de Contratación; M^a del Pilar Ruiz-Rico Alcaide, T.A.G. del Servicio de Contratación.
Secretaria de Acta: D^a Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Gestión S. Contratación.

Siendo las 12:00 horas del día 10 de junio de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los asistentes anteriormente reseñados, a fin de proceder al análisis de la situación acontecida en relación al expediente de enajenación por subasta pública mediante procedimiento abierto de seis (6) vehículos motocicleta propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuya convocatoria de licitación se publicó en el B.O.P. de Almería nº 88 de fecha 12 de mayo de 2014.

El plazo otorgado de licitación terminó el día 9 de junio de 2012, a las 14:00, no habiéndose presentado proposición alguna para participar en dicha subasta.

En consecuencia la Mesa ha optado por proponer que se declare desierta la subasta y proceder al análisis de lo previsto en el art. 18.2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por D.18/2006, de 24 de enero, que establece que "si la subasta resultare desierta, la Entidad Local podrá optar entre la enajenación por procedimiento negociado sin publicidad o la realización de sucesivas licitaciones, rebajándose o incrementándose el valor de tasación según se trate de enajenación o adquisición, sin que dicha rebaja o incremento pueda exceder del 25% del valor de tasación originario. Así mismo, se requerirá nueva tasación cuando transcurrido un año desde la primera licitación no hubiese recaído acuerdo de adjudicación."

En este sentido, la Mesa de Contratación ha resuelto, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, fijar un nuevo valor de tasación de los bienes objeto del presente procedimiento de licitación, que será de tres mil novecientos euros (3.900.-€), así como proceder a realizar nueva subasta que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Así, la valoración de los vehículos motocicleta quedaría fijada en las cuantías siguientes:

	MATRICULA	PRECIO ESTIMADO
MOTOCICLETA HONDA	AL-0002-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0003-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0004-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	AL-0005-AG	562,50.-€
MOTOCICLETA HONDA	6150-DGF	825.-€
MOTOCICLETA HONDA	6177-DGF	825.-€
TOTAL		3.900.-€

Se dará traslado del acuerdo que en este sentido se adopte por el Órgano de Contratación a la S. de Patrimonio, Jefatura de Policía Local, Intervención de Fondos y S. de Contratación.

En este estado y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la Sesión y se extiende la presente Acta que, tras su lectura, firman los asistentes en el lugar y fecha "ut supra" indicado, de lo que, como Secretario, doy fe."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Acta en todos sus términos.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del pabellón cubierto anexo a la piscina municipal y las pistas de pádel así como la limpieza de las pistas de pádel de las Salinas.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 19 de junio de 2014:

"Transcurrido el plazo de vigencia del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Pabellón cubierto anexo a la piscina municipal y las pistas de pádel del centro urbano Juan González Fernández, así como la limpieza de las pistas de pádel de las IDM de Las Salinas con la adjudicataria PROTECCION SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, con CIF num. B-04.245.296, se solicita por parte de la misma la prórroga y revisión de precios del contrato suscrito.

Antecedentes del contrato.

- La adjudicación del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Pabellón cubierto anexo a la piscina municipal y las pistas de pádel del centro urbano Juan González Fernández, así como la limpieza de las pistas de pádel de las IDM de Las Salinas con la adjudicataria PROTECCION SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, con CIF num. B-04.245.296, se acuerda en J.G.L. de fecha 9 de abril de 2012
- El presupuesto de adjudicación del contrato es de veintisiete mil euros (27.000.-€), más el IVA correspondiente que hace un total de treinta y un mil ochocientos sesenta euros (31.860.-€)/año, desglosado de la siguiente manera:

INSTALACIÓN DEPORTIVA	Nº OPERARIOS / HORAS POR DIAS Y HORAS A LA SEMANA	BASE	IVA	TOTAL
Centro deportivo urbano Juan González Fernández	Se incorpora documento con desglose (NOTA 1). Total horas anuales: 2.393 h. Total horas semanales: 46 h.	26.430,84 €	4.757,55 €	31.188,39 €
Pistas de Pádel de las IDM Las Salinas	Se incorpora documento con desglose (NOTA 2)	569,16 €	104,45 €	671,61 €

Dicho importe incluye además de todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

En total son 2.441 h. anuales, lo que supone que el precio de la hora 11,06 €/hora.

En cuanto a los precios para trabajos extraordinarios:

Días laborables	Precio hora (IVA excluido)	Días Festivos	Precio hora (IVA excluido)
Turno diario	10 €/hora	Turno diario	16,62 €/hora
Turno nocturno	12,39 €/hora	Turno nocturno	18,38 €/hora

- De acuerdo con lo estipulado en el apartado E) del cuadro de características del Pliego, la fórmula de revisión propuesta por el licitador en ningún caso será superior al 85% del IPC general o índice que lo sustituya.
- El plazo de vigencia del servicio se fija en un (1) año, prorrogable con carácter anual hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas las prórrogas. En cualquier caso, finalizará con fecha 30/11/2015. La prórroga será por mutuo acuerdo y se autorizará previa solicitud formulada por el adjudicatario, con dos meses de antelación al vencimiento de cada uno de los períodos.

La Directora del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández, ha informado acerca de los servicios realizados por empresa, en los siguientes términos:

- “Que los servicios realizados por la empresa PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA SL (PROSAL), con C.I.F. nº G-04.245.296, en dicha instalación, en la que desarrolla los trabajos de limpieza han sido satisfactorios respecto al contrato y según los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas existentes, tal y como se refleja en los informes mensuales adjuntados a las correspondientes facturas.
- Que es intención de esta Delegación de Deportes y Tiempo Libre prorrogar el citado contrato de servicio tal y como se expresa en las cláusulas de la licitación pertinente.”

El IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al periodo abril 2013- abril 2014, es del 0,4%

Por cuanto antecede y de conformidad con lo estipulado en el contrato administrativo de referencia y en la TRLCSP y demás normas de aplicación, se propone a la Junta de gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Prorrogar el contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Pabellón cubierto anexo a la piscina municipal y las pistas de pádel del centro urbano Juan González Fernández, así como la limpieza de las pistas de pádel de las IDM de Las Salinas con la adjudicataria PROTECCION SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, con CIF num. B-04.245.296, durante un año más.

Segundo.- El presupuesto para la presente anualidad será el resultado de aplicar el 85% del IPC (0,4%), al presupuesto del contrato. El importe total es de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (27.414,17.-€), más el 21% de IVA, esto es 5.756,98.-€, lo que hace un total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (33.171,15.-€)

INSTALACIÓN DEPORTIVA	Nº OPERARIOS / HORAS POR DIAS Y HORAS A LA SEMANA	BASE	IVA	TOTAL
Centro deportivo urbano Juan González Fernández	documento con desglose (NOTA 1). Total horas anuales: 2.393 h. Total horas semanales: 46 h.	26836,29.-€	5.635,62.-€	32.471,91.-€
Pistas de Pádel de las IDM Las Salinas	documento con desglose (NOTA 2)	577,88.-€	121,35.-€	699,23.-€

Dicho importe incluye además de todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

En cuanto a los precios para trabajos extraordinarios:

D í a s laborables	Precio hora (IVA excluido)	Días Festivos	Precio hora (IVA excluido)
Turno diario	10,14.-€/hora	Turno diario	16,86.-€/hora
T u r n o nocturno	12,57.-€/hora	Turno nocturno	18,65.-€/hora

En cuanto a la ejecución de las Mejoras ofertadas por la adjudicataria en el contrato de referencia, con fecha 10 de abril de 2012, PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL , presenta escrito en el que manifiesta que dichas mejoras se efectuarán "por cada año por el que dicha empresa sea adjudicataria del contrato"

Tercero.-Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, Delegación de Deportes, Intervención de Fondos y S. de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000442, 1316000443,1316000444, 1316000445, 1316000447 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Administración de la Ciudad de fecha 20 de junio de 2014:

" ANTECEDENTES DE HECHO "

Primero.- Las alegaciones contenidas en el recurso de reposición gravitan sobre el desconocimiento de la causa que ampara al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a girar cinco liquidaciones por el IIVTNU, y ello porque el obligado tributario entiende que "parecen ser reiteraciones de otras tantas que tengo recurridas en vía contencioso-administrativa y que esta conociendo el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Almería, Autos de Procedimiento Ordinario 163/2012". Siendo que con las mismas según el recurrente "se estaría gravando dos veces y por el mismo tributo el mismo hecho impositivo. Ello supone una suerte de doble imposición interna, en su versión extrema, proscrita por nuestro ordenamiento jurídico".

Asimismo en el citado remedio se insiste en la expedición y copia de los expedientes de referencia conforme a su escrito de fecha 15.03.013 solicitando la "entrega de la copia íntegra de los expedientes con el objeto de conocer la procedencia o no de recurrir las liquidaciones practicadas en los mismos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con el último de párrafo del recurso de reposición, en donde el recurrente dice reservarse cualesquiera otros motivos de oposición, formales como sustantivos, frente a las liquidaciones notificadas una vez le sea facilitado el expediente cuya copia íntegra tenía solicitada según petición de fecha 15 de Marzo de 2013, basta con indicar que el Ayuntamiento de Roquetas ha estado sometido al imperio del artículo 35.a) de la Ley 30/1992.

Lo anterior además con varias precisiones cuyo reflejo se hace necesario. Así, de un lado se ha de indicar al recurrente que el artículo 35 .a) de la Ley 30/92, no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento como solicita el recurrente primero y reitera después en el recurso interpuesto, pues lo que se reconoce es el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y, a la vista de lo así conocido, obtener "copia de documentos contenidos en ellos".

Así debe ser si se tiene en cuenta la literalidad de ese precepto, que habla de "copia de documentos " y no de " copia de los documentos" o de " todos los documentos " , lo que indica que la petición ha de singularizarse; y, así mismo, si se combina esta interpretación gramatical con una hermenéutica sistemática que tome en consideración la conveniencia de evitar solicitudes innecesarias o gratuitas que puedan perturbar el buen funcionamiento de la Administración en contra de lo que reclama el principio de eficacia que para su actuación proclama el artículo 103 CE .

Consiguientemente, no habiéndose impedido al recurrente el acceso al procedimiento en su totalidad, ni tampoco el derecho a obtener las copias que tras ese acceso advirtiera que tenían relevancia para la tutela de sus derechos e intereses, debe concluirse como injustificadas las líneas ofrecidas en el Recurso sobre el no envío de la copia íntegra del expediente administrativo.

En dicho sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 26 Ene. 2011. "La letra a) del citado artículo no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento, sino que reconoce el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y a obtener copia de documentos que se encuentren en su contenido. La Administración no negó el acceso al procedimiento ni la posibilidad de obtener documentos".

De otro lado, malamente se podrá hablar de una eventual indefensión contraria al art. 24 CE, en primer lugar por los motivos ya expuestos en tanto que el Expediente Administrativo se encuentra a su entera disposición, pudiendo obtener las copias de los folios que a su derecho convenga, y siempre

a su costa. El plazo para recurrir en reposición es de un mes, y podríamos encontrarnos con el sinsentido o la maniobra fraudulenta de presentar un escrito solicitando el envío de la copia íntegra del expediente unos días antes del plazo de vencimiento del recurso, para invocar luego y sin ningún rigor, que los motivos del recurso podrán verse ampliados a su antojo por el mero hecho de no haberle enviado el expediente antes del plazo para presentar el recurso administrativo. Y decimos que ninguna indefensión se la ha irrogado al Administrado porque el mismo conoce de forma precisa todos los elementos jurídico- tributarios con la recepción de la liquidación misma, por contener ésta la identificación plena de la transmisión habida, debidamente motivados los elementos configuradores del tributo, legislación de aplicación y recursos que frente a la misma caben.

A mayor abundamiento, no le es sorpresiva la liquidación notificada al obligado ya que el mismo en el recurso de reposición reconoce al indicar que las mismas se encuentran recurridas en sede jurisdiccional, indicando al céntimo el importe de las cinco liquidaciones cuyo expediente administrativo además obra en el Juzgado y se envió a petición suya primero y del Juzgado después por mor del emplazamiento del Ayuntamiento en los Autos que también con precisión identifica el recurrente. Coinciden pues el importe de las cinco liquidaciones al céntimo tal y como rememora el recurrente, la causa de la transmisión y fecha de ésta, Notario Autorizante, los inmuebles transmitidos son los mismos y resto de elementos consignados en la liquidación debidamente motivados y que ha podido impugnar el contribuyente si entendía que le causaban indefensión.

La liquidación notificada y ahora nuevamente recurrida, tiene los elementos necesarios para refrescar las actuaciones y transformar el "parecer ser" en el ser. Aún así, en las dependencias del Área de Gestión Tributaria se encuentra a la entera disposición el mismo pudiendo solicitar e identificando claramente de qué documentos quiere su copia, singularizando cuales de ellos le son necesarios para su estudio o perfección de su recurso, para en definitiva prepararlos debidamente y ponerlos a su entera disposición para que éste pueda retirarlos cuando le convenga con las formalidades exigidas.

En conclusión ninguna indefensión se le ha podido generar al administrado, ya que radicando la misma en la imposibilidad de defenderse en el específico procedimiento, el recurrente tiene todos los elementos necesarios para atacar con todas las garantías las liquidaciones giradas.

Segundo.- Sobre la causa de nulidad de las liquidaciones últimas notificadas al ser reiteración de otras y la doble imposición interna, baste indicar al recurrente que consta en los Autos reseñados en su escrito de recurso, que en la Contestación a la demanda se acompañó documento donde se autoriza el allanamiento parcial a las pretensiones del actor, en el sentido de anular las liquidaciones tributarias impugnadas, toda vez que las mismas no cumplen los requisitos exigidos por el Art. 102.2 de la LGT. Estando facultada para dictar nuevas liquidaciones en sustitución de otras anuladas, todo ello en defensa del interés público.

Por lo anteriormente expuesto y constando en el expediente la presentación por el letrado municipal -con las autorizaciones necesarias al amparo del ROF y de la LJCA- de escrito de allanamiento parcial en donde expresamente se interesa la anulación de las liquidaciones tributarias combatidas en los Autos indicados, es claro que las mismas están anuladas, dejadas sin efecto, siendo que a virtud del propio acuerdo que autoriza el allanamiento se deriva la necesidad de girar nueva liquidación cumpliendo con rigor los requisitos establecidos en la Ley, todo ello en salvaguarda de los intereses generales.

Tercero.- No es cuestión de hecho, ni por tanto susceptible de ser acreditada en el expediente ni en el proceso, cual es el fundamento normativo de una exacción, por lo que el expediente administrativo propenderá a justificar y dejar constancia de la concurrencia de los elementos tributarios fácticos en la medida en que, como reitera la jurisprudencia, -por todas STS de 2 de febrero de 1.993-, la carga de accionar que recae sobre el administrado no supone desplazamiento sobre el mismo de la carga de la prueba, pero sin que sea posible ni le sea exigible al órgano administrativo que lo dicta hacer prueba de la existencia en Derecho del gravamen. Una vez dictado el

mismo se presume válido (fundado en derecho) y eficaz, por lo que al sujeto pasivo ha de acometer el recurso frente al mismo y suscitar las cuestiones de derecho que obstan a la validez de aquél.

Cuarto.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 23 de Junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

El correlato de lo anteriormente expuesto, no es otro que la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuestos frente a las liquidaciones por el IIVTNU.

RECURSOS.- Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Consideraciones Jurídicas, Fundamentos de Derecho y demás normas de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. María Gracia López Ojeda con DNI nº 34.850.745-H frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU por ser estas ajustadas a Derecho.

2º).- Constando debidamente garantizados los importes de las liquidaciones recurridas, conceder plazo de pago en voluntaria desde la notificación del traslado del acuerdo adoptado, por si al derecho del recurrente conviene su pago en dicho estadio, y evitar así la ejecución de los avales presentados, debiendo continuar en caso contrario el procedimiento ejecutivo hasta el completo pago de la deuda con ejecución de los avales presentados.

3º).- Notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos; y al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000448, 1316000449, 1316000450, 1316000451, 1316000452 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Administración de la Ciudad de fecha 20 de junio de 2014:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Las alegaciones contenidas en el recurso de reposición gravitan sobre el desconocimiento de la causa que ampara al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a girar cinco liquidaciones por el IIVTNU, y ello porque el obligado tributario entiende que “parecen ser reiteraciones de otras tantas que tengo recurridas en vía contencioso-administrativa y que esta conociendo el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Almería, Autos de Procedimiento

Ordinario 163/2012". Siendo que con las mismas según el recurrente "se estaría gravando dos veces y por el mismo tributo el mismo hecho impositivo. Ello supone una suerte de doble imposición interna, en su versión extrema, proscrita por nuestro ordenamiento jurídico".

Asimismo en el citado remedio se insiste en la expedición y copia de los expedientes de referencia conforme a su escrito de fecha 15.03.013 solicitando la "entrega de la copia íntegra de los expedientes con el objeto de conocer la procedencia o no de recurrir las liquidaciones practicadas en los mismos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con el último de párrafo del recurso de reposición, en donde la recurrente dice reservarse cualesquiera otros motivos de oposición, formales como sustantivos, frente a las liquidaciones notificadas una vez le sea facilitado el expediente cuya copia íntegra tenía solicitada según petición de fecha 15 de Marzo de 2013, basta con indicar que el Ayuntamiento de Roquetas ha estado sometido al imperio del artículo 35.a) de la Ley 30/1992.

Lo anterior además con varias precisiones cuyo reflejo se hace necesario. Así, de un lado se ha de indicar al recurrente que el artículo 35 .a) de la Ley 30/92, no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento como solicita el recurrente primero y reitera después en el recurso interpuesto, pues lo que se reconoce es el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y, a la vista de lo así conocido, obtener "copia de documentos contenidos en ellos".

Así debe ser si se tiene en cuenta la literalidad de ese precepto, que habla de "copia de documentos " y no de " copia de los documentos" o de" todos los documentos" , lo que indica que la petición ha de singularizarse; y, así mismo, si se combina esta interpretación gramatical con una hermenéutica sistemática que tome en consideración la conveniencia de evitar solicitudes innecesarias o gratuitas que puedan perturbar el buen funcionamiento de la Administración en contra de lo que reclama el principio de eficacia que para su actuación proclama el artículo 103 CE .

Consiguientemente, no habiéndose impedido al recurrente el acceso al procedimiento en su totalidad, ni tampoco el derecho a obtener las copias que tras ese acceso advirtiera que tenían relevancia para la tutela de sus derechos e intereses, debe concluirse como injustificadas las líneas ofrecidas en el Recurso sobre el no envío de la copia íntegra del expediente administrativo.

En dicho sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 26 Ene. 2011. "La letra a) del citado artículo no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento, sino que reconoce el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y a obtener copia de documentos que se encuentren en su contenido. La Administración no negó el acceso al procedimiento ni la posibilidad de obtener documentos".

De otro lado, malamente se podrá hablar de una eventual indefensión contraria al art. 24 CE, en primer lugar por los motivos ya expuestos en tanto que el Expediente Administrativo se encuentra a su entera disposición, pudiendo obtener las copias de los folios que a su derecho convenga, y siempre a su costa. El plazo para recurrir en reposición es de un mes, y podríamos encontrarnos con el sinsentido o la maniobra fraudulenta de presentar un escrito solicitando el envío de la copia íntegra del expediente unos días antes del plazo de vencimiento del recurso, para invocar luego y sin ningún rigor, que los motivos del recurso podrán verse ampliados a su antojo por el mero hecho de no haberle enviado el expediente antes del plazo para presentar el recurso administrativo. Y decimos que ninguna indefensión se la ha irrogado al Administrado porque el mismo conoce de forma precisa todos los elementos jurídico- tributarios con la recepción de la liquidación misma, por contener ésta la identificación plena de la transmisión habida, debidamente motivados los elementos configuradores del tributo, legislación de aplicación y recursos que frente a la misma caben.

A mayor abundamiento, no le es sorpresiva la liquidación notificada al obligado ya que el mismo en el recurso de reposición reconoce al indicar que las mismas se encuentran recurridas en sede



jurisdiccional, indicando al céntimo el importe de las cinco liquidaciones cuyo expediente administrativo además obra en el Juzgado y se envió a petición suya primero y del Juzgado después por mor del emplazamiento del Ayuntamiento en los Autos que también con precisión identifica el recurrente.

Coinciden pues el importe de las cinco liquidaciones al céntimo tal y como rememora el recurrente, la causa de la transmisión y fecha de ésta, Notario Autorizante, los inmuebles transmitidos son los mismos y resto de elementos consignados en la liquidación debidamente motivados y que ha podido impugnar el contribuyente si entendía que le causaban indefensión.

La liquidación notificada y ahora nuevamente recurrida, tiene los elementos necesarios para refrescar las actuaciones y transformar el "parecer ser" en el ser. Aún así, en las dependencias del Área de Gestión Tributaria se encuentra a la entera disposición el mismo pudiendo solicitar e identificando claramente de qué documentos quiere su copia, singularizando cuales de ellos le son necesarios para su estudio o perfección de su recurso, para en definitiva prepararlos debidamente y ponerlos a su entera disposición para que éste pueda retirarlos cuando le convenga con las formalidades exigidas.

En conclusión ninguna indefensión se le ha podido generar al administrado, ya que radicando la misma en la imposibilidad de defenderse en el específico procedimiento, el recurrente tiene todos los elementos necesarios para atacar con todas las garantías las liquidaciones giradas.

Segundo.- Sobre la causa de nulidad de las liquidaciones últimas notificadas al ser reiteración de otras y la doble imposición interna, baste indicar al recurrente que consta en los Autos reseñados en su escrito de recurso, que en la Contestación a la demanda se acompañó documento donde se autoriza el allanamiento parcial a las pretensiones del actor, en el sentido de anular las liquidaciones tributarias impugnadas, toda vez que las mismas no cumplen los requisitos exigidos por el Art. 102.2 de la LGT. Estando facultada para dictar nuevas liquidaciones en sustitución de otras anuladas, todo ello en defensa del interés público.

Por lo anteriormente expuesto y constando en el expediente la presentación por el letrado municipal -con las autorizaciones necesarias al amparo del ROF y de la LJCA- de escrito de allanamiento parcial en donde expresamente se interesa la anulación de las liquidaciones tributarias combatidas en los Autos indicados, es claro que las mismas están anuladas, dejadas sin efecto, siendo que a virtud del propio acuerdo que autoriza el allanamiento se deriva la necesidad de girar nueva liquidación cumpliendo con rigor los requisitos establecidos en la Ley, todo ello en salvaguarda de los intereses generales.

Tercero.- No es cuestión de hecho, ni por tanto susceptible de ser acreditada en el expediente ni en el proceso, cual es el fundamento normativo de una exacción, por lo que el expediente administrativo propenderá a justificar y dejar constancia de la concurrencia de los elementos tributarios fácticos en la medida en que, como reitera la jurisprudencia, -por todas STS de 2 de febrero de 1.993-, la carga de accionar que recae sobre el administrado no supone desplazamiento sobre el mismo de la carga de la prueba, pero sin que sea posible ni le sea exigible al órgano administrativo que lo dicta hacer prueba de la existencia en Derecho del gravamen. Una vez dictado el mismo se presume válido (fundado en derecho) y eficaz, por lo que al sujeto pasivo ha de acometer el recurso frente al mismo y suscitar las cuestiones de derecho que obstan a la validez de aquél.

Cuarto.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 23 de Junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

El correlato de lo anteriormente expuesto, no es otro que la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuestos frente a las liquidaciones por el IIVTNU.

RECURSOS.- Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Consideraciones Jurídicas, Fundamentos de Derecho y demás normas de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José López Ojeda con DNI nº 75.219.181-G frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU por ser estas ajustadas a Derecho.

2º).- Constando debidamente garantizados los importes de las liquidaciones recurridas, conceder plazo de pago en voluntaria desde la notificación del traslado del acuerdo adoptado, por si al derecho del recurrente conviene su pago en dicho estadio, y evitar así la ejecución de los avales presentados, debiendo continuar en caso contrario el procedimiento ejecutivo hasta el completo pago de la deuda con ejecución de los avales presentados.

3º).- Notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos; y al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000438, 1316000439, 1316000440, 1316000441, 1316000446 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Administración de la Ciudad de fecha 20 de junio de 2014:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Las alegaciones contenidas en el recurso de reposición gravitan sobre el desconocimiento de la causa que ampara al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a girar cinco liquidaciones por el IIVTNU, y ello porque el obligado tributario entiende que "parecen ser reiteraciones de otras tantas que tengo recurridas en vía contencioso-administrativa y que esta conociendo el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Almería, Autos de Procedimiento Ordinario 163/2012". Siendo que con las mismas según el recurrente "se estaría gravando dos veces y por el mismo tributo el mismo hecho impositivo. Ello supone una suerte de doble imposición interna, en su versión extrema, proscrita por nuestro ordenamiento jurídico".

Asimismo en el citado remedio se insiste en la expedición y copia de los expedientes de referencia conforme a su escrito de fecha 15.03.013 solicitando la "entrega de la copia íntegra de los expedientes con el objeto de conocer la procedencia o no de recurrir las liquidaciones practicadas en los mismos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- En relación con el último de párrafo del recurso de reposición, en donde la recurrente dice reservarse cualesquiera otros motivos de oposición, formales como sustantivos, frente a las liquidaciones notificadas una vez le sea facilitado el expediente cuya copia íntegra tenía solicitada según petición de fecha 15 de Marzo de 2013, basta con indicar que el Ayuntamiento de Roquetas ha estado sometido al imperio del artículo 35.a) de la Ley 30/1992.

Lo anterior además con varias precisiones cuyo reflejo se hace necesario. Así, de un lado se ha de indicar al recurrente que el artículo 35 .a) de la Ley 30/92, no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento como solicita el recurrente primero y reitera después en el recurso interpuesto, pues lo que se reconoce es el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y, a la vista de lo así conocido, obtener "copia de documentos contenidos en ellos".

Así debe ser si se tiene en cuenta la literalidad de ese precepto, que habla de "copia de documentos " y no de " copia de los documentos" o de " todos los documentos" , lo que indica que la petición ha de singularizarse; y, así mismo, si se combina esta interpretación gramatical con una hermenéutica sistemática que tome en consideración la conveniencia de evitar solicitudes innecesarias o gratuitas que puedan perturbar el buen funcionamiento de la Administración en contra de lo que reclama el principio de eficacia que para su actuación proclama el artículo 103 CE .

Consiguientemente, no habiéndose impedido al recurrente el acceso al procedimiento en su totalidad, ni tampoco el derecho a obtener las copias que tras ese acceso advirtiera que tenían relevancia para la tutela de sus derechos e intereses, debe concluirse como injustificadas las líneas ofrecidas en el Recurso sobre el no envío de la copia íntegra del expediente administrativo.

En dicho sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 26 Ene. 2011. "La letra a) del citado artículo no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento, sino que reconoce el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y a obtener copia de documentos que se encuentren en su contenido. La Administración no negó el acceso al procedimiento ni la posibilidad de obtener documentos".

De otro lado, malamente se podrá hablar de una eventual indefensión contraria al art. 24 CE, en primer lugar por los motivos ya expuestos en tanto que el Expediente Administrativo se encuentra a su entera disposición, pudiendo obtener las copias de los folios que a su derecho convenga, y siempre a su costa. El plazo para recurrir en reposición es de un mes, y podríamos encontrarnos con el sinsentido o la maniobra fraudulenta de presentar un escrito solicitando el envío de la copia íntegra del expediente unos días antes del plazo de vencimiento del recurso, para invocar luego y sin ningún rigor, que los motivos del recurso podrán verse ampliados a su antojo por el mero hecho de no haberle enviado el expediente antes del plazo para presentar el recurso administrativo. Y decimos que ninguna indefensión se la ha irrogado al Administrado porque el mismo conoce de forma precisa todos los elementos jurídico- tributarios con la recepción de la liquidación misma, por contener ésta la identificación plena de la transmisión habida, debidamente motivados los elementos configuradores del tributo, legislación de aplicación y recursos que frente a la misma caben.

A mayor abundamiento, no le es sorpresiva la liquidación notificada al obligado ya que el mismo en el recurso de reposición reconoce al indicar que las mismas se encuentran recurridas en sede jurisdiccional, indicando al céntimo el importe de las cinco liquidaciones cuyo expediente administrativo además obra en el Juzgado y se envió a petición suya primero y del Juzgado después por mor del emplazamiento del Ayuntamiento en los Autos que también con precisión identifica el recurrente. Coinciden pues el importe de las cinco liquidaciones al céntimo tal y como rememora el recurrente, la causa de la transmisión y fecha de ésta, Notario Autorizante, los inmuebles transmitidos son los mismos y resto de elementos consignados en la liquidación debidamente motivados y que ha podido impugnar el contribuyente si entendía que le causaban indefensión.

La liquidación notificada y ahora nuevamente recurrida, tiene los elementos necesarios para refrescar las actuaciones y transformar el "parecer ser" en el ser. Aún así, en las dependencias del

Área de Gestión Tributaria se encuentra a la entera disposición el mismo pudiendo solicitar e identificando claramente de qué documentos quiere su copia, singularizando cuales de ellos le son necesarios para su estudio o perfección de su recurso, para en definitiva prepararlos debidamente y ponerlos a su entera disposición para que éste pueda retirarlos cuando le convenga con las formalidades exigidas.

En conclusión ninguna indefensión se le ha podido generar al administrado, ya que radicando la misma en la imposibilidad de defenderse en el específico procedimiento, el recurrente tiene todos los elementos necesarios para atacar con todas las garantías las liquidaciones giradas.

Segundo.- Sobre la causa de nulidad de las liquidaciones últimas notificadas al ser reiteración de otras y la doble imposición interna, baste indicar al recurrente que consta en los Autos reseñados en su escrito de recurso, que en la Contestación a la demanda se acompañó documento donde se autoriza el allanamiento parcial a las pretensiones del actor, en el sentido de anular las liquidaciones tributarias impugnadas, toda vez que las mismas no cumplen los requisitos exigidos por el Art. 102.2 de la LGT. Estando facultada para dictar nuevas liquidaciones en sustitución de otras anuladas, todo ello en defensa del interés público.

Por lo anteriormente expuesto y constando en el expediente la presentación por el letrado municipal -con las autorizaciones necesarias al amparo del ROF y de la LJCA- de escrito de allanamiento parcial en donde expresamente se interesa la anulación de las liquidaciones tributarias combatidas en los Autos indicados, es claro que las mismas están anuladas, dejadas sin efecto, siendo que a virtud del propio acuerdo que autoriza el allanamiento se deriva la necesidad de girar nueva liquidación cumpliendo con rigor los requisitos establecidos en la Ley, todo ello en salvaguarda de los intereses generales.

Tercero.- No es cuestión de hecho, ni por tanto susceptible de ser acreditada en el expediente ni en el proceso, cual es el fundamento normativo de una exacción, por lo que el expediente administrativo propenderá a justificar y dejar constancia de la concurrencia de los elementos tributarios fácticos en la medida en que, como reitera la jurisprudencia, –por todas STS de 2 de febrero de 1.993–, la carga de accionar que recae sobre el administrado no supone desplazamiento sobre el mismo de la carga de la prueba, pero sin que sea posible ni le sea exigible al órgano administrativo que lo dicta hacer prueba de la existencia en Derecho del gravamen. Una vez dictado el mismo se presume válido (fundado en derecho) y eficaz, por lo que al sujeto pasivo ha de acometer el recurso frente al mismo y suscitar las cuestiones de derecho que obstan a la validez de aquél.

Cuarto.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 23 de Junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

El correlato de lo anteriormente expuesto, no es otro que la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuestos frente a las liquidaciones por el IIVTNU.

RECURSOS.- Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Consideraciones Jurídicas, Fundamentos de Derecho y demás normas de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel López Ojeda con DNI nº 27.506.3331-X frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU por ser estas ajustadas a Derecho.

2º).- Constando debidamente garantizados los importes de las liquidaciones recurridas, conceder plazo de pago en voluntaria desde la notificación del traslado del acuerdo adoptado, por si al derecho del recurrente conviene su pago en dicho estadio, y evitar así la ejecución de los avales presentados, debiendo continuar en caso contrario el procedimiento ejecutivo hasta el completo pago de la deuda con ejecución de los avales presentados.

3º).- Notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos; y al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición con expedientes nº 1316000408, 1316000407, 1316000405, 13160004065, 1316000408 interpuesto frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Administración de la Ciudad de fecha 20 de junio de 2014:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Las alegaciones contenidas en el recurso de reposición gravitan sobre el desconocimiento de los motivos que amparan al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a girar cinco liquidaciones por el IIVTNU, y ello porque el obligado tributario entiende que "parecen ser reiteraciones de otras tantas que tengo recurridas en vía contencioso-administrativa y que esta conociendo el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería, Autos de Procedimiento Ordinario 165/2012". Siendo que con las mismas según el recurrente "se estaría gravando dos veces y por el mismo tributo el mismo hecho impositivo. Ello supone una suerte de doble imposición interna, en su versión extrema, proscrita por nuestro ordenamiento jurídico".

Asimismo en el citado remedio se insiste en la expedición y copia de los expedientes de referencia conforme a su escrito de fecha 15.03.013 solicitando la "entrega de la copia íntegra de los expedientes con el objeto de conocer la procedencia o no de recurrir las liquidaciones practicadas en los mismos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con el último de párrafo del recurso de reposición, en donde la recurrente dice reservarse cualesquiera otros motivos de oposición, formales como sustantivos, frente a las liquidaciones notificadas una vez le sea facilitado el expediente cuya copia íntegra tenía solicitada según petición de fecha 15 de Marzo de 2013, basta con indicar que el Ayuntamiento de Roquetas ha estado sometido al imperio del artículo 35.a) de la Ley 30/1992.

Lo anterior además con varias precisiones cuyo reflejo se hace necesario. Así, de un lado se ha de indicar al recurrente que el artículo 35 .a) de la Ley 30/92, no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento como solicita el recurrente primero y reitera después en el recurso interpuesto, pues lo

que se reconoce es el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y, a la vista de lo así conocido, obtener "copia de documentos contenidos en ellos".

Así debe ser si se tiene en cuenta la literalidad de ese precepto, que habla de "copia de documentos" y no de "copia de los documentos" o de "todos los documentos", lo que indica que la petición ha de singularizarse; y, así mismo, si se combina esta interpretación gramatical con una hermenéutica sistemática que tome en consideración la conveniencia de evitar solicitudes innecesarias o gratuitas que puedan perturbar el buen funcionamiento de la Administración en contra de lo que reclama el principio de eficacia que para su actuación proclama el artículo 103 CE.

Consiguientemente, no habiéndose impedido al recurrente el acceso al procedimiento en su totalidad, ni tampoco el derecho a obtener las copias que tras ese acceso advirtiera que tenían relevancia para la tutela de sus derechos e intereses, debe concluirse como injustificadas las líneas ofrecidas en el Recurso sobre el no envío de la copia íntegra del expediente administrativo.

En dicho sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 26 Ene. 2011. "La letra a) del citado artículo no otorga un derecho absoluto a atender peticiones genéricas e indiscriminadas de la entrega de copia de la integridad del procedimiento, sino que reconoce el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y a obtener copia de documentos que se encuentren en su contenido. La Administración no negó el acceso al procedimiento ni la posibilidad de obtener documentos".

De otro lado, malamente se podrá hablar de una eventual indefensión contraria al art. 24 CE, en primer lugar por los motivos ya expuestos en tanto que el Expediente Administrativo se encuentra a su entera disposición, pudiendo obtener las copias de los folios que a su derecho convenga, y siempre a su costa. El plazo para recurrir en reposición es de un mes, y podríamos encontrarnos con el sinsentido o la maniobra fraudulenta de presentar un escrito solicitando el envío de la copia íntegra del expediente unos días antes del plazo de vencimiento del recurso, para invocar luego y sin ningún rigor, que los motivos del recurso podrán verse ampliados a su antojo por el mero hecho de no haberle enviado el expediente antes del plazo para presentar el recurso administrativo. Y decimos que ninguna indefensión se la ha irrogado al Administrado porque el mismo conoce de forma precisa todos los elementos jurídico-tributarios con la recepción de la liquidación misma, por contener ésta la identificación plena de la transmisión habida, debidamente motivados los elementos configuradores del tributo, legislación de aplicación y recursos que frente a la misma caben.

A mayor abundamiento, no le es sorpresiva la liquidación notificada al obligado ya que el mismo en el recurso de reposición reconoce al indicar que las mismas se encuentran recurridas en sede jurisdiccional, indicando al céntimo el importe de las cinco liquidaciones cuyo expediente administrativo además obra en el Juzgado y se envió a petición suya primero y del Juzgado después por mor del emplazamiento del Ayuntamiento en los Autos que también con precisión identifica el recurrente. Coinciden pues el importe de las cinco liquidaciones al céntimo tal y como rememora el recurrente, la causa de la transmisión y fecha de ésta, Notario Autorizante, los inmuebles transmitidos son los mismos y resto de elementos consignados en la liquidación debidamente motivados y que ha podido impugnar el contribuyente si entendía que le causaban indefensión.

La liquidación notificada y ahora nuevamente recurrida, tiene los elementos necesarios para refrescar las actuaciones y transformar el "parecer ser" en el ser. Aún así, en las dependencias del Área de Gestión Tributaria se encuentra a la entera disposición el mismo pudiendo solicitar e identificando claramente de qué documentos quiere su copia, singularizando cuales de ellos le son necesarios para su estudio o perfección de su recurso, para en definitiva prepararlos debidamente y ponerlos a su entera disposición para que éste pueda retirarlos cuando le convenga con las formalidades exigidas.

En conclusión ninguna indefensión se le ha podido generar al administrado, ya que radicado la misma en la imposibilidad de defenderse en el específico procedimiento, el recurrente tiene todos los elementos necesarios para atacar con todas las garantías las liquidaciones giradas.

Segundo.- Sobre la causa de nulidad de las liquidaciones últimas notificadas al ser reiteración de otras y la doble imposición interna, baste indicar al recurrente que consta en los Autos reseñados en su escrito de recurso, que en la Contestación a la demanda se acompañó documento donde se autoriza el allanamiento parcial a las pretensiones del actor, en el sentido de anular las liquidaciones tributarias impugnadas, toda vez que las mismas no cumplen los requisitos exigidos por el Art. 102.2 de la LGT. Estando facultada para dictar nuevas liquidaciones en sustitución de otras anuladas, todo ello en defensa del interés público.

Por lo anteriormente expuesto y constando en el expediente la presentación por el letrado municipal -con las autorizaciones necesarias al amparo del ROF y de la LJCA- de escrito de allanamiento parcial en donde expresamente se interesa la anulación de las liquidaciones tributarias combatidas en los Autos indicados, es claro que las mismas están anuladas, dejadas sin efecto, siendo que a virtud del propio acuerdo que autoriza el allanamiento se deriva la necesidad de girar nueva liquidación cumpliendo con rigor los requisitos establecidos en la Ley, todo ello en salvaguarda de los intereses generales.

Tercero.- No es cuestión de hecho, ni por tanto susceptible de ser acreditada en el expediente ni en el proceso, cual es el fundamento normativo de una exacción, por lo que el expediente administrativo propenderá a justificar y dejar constancia de la concurrencia de los elementos tributarios fácticos en la medida en que, como reitera la jurisprudencia, -por todas STS de 2 de febrero de 1.993-, la carga de accionar que recae sobre el administrado no supone desplazamiento sobre el mismo de la carga de la prueba, pero sin que sea posible ni le sea exigible al órgano administrativo que lo dicta hacer prueba de la existencia en Derecho del gravamen. Una vez dictado el mismo se presume válido (fundado en derecho) y eficaz, por lo que al sujeto pasivo ha de acometer el recurso frente al mismo y suscitar las cuestiones de derecho que obstan a la validez de aquél.

Cuarto.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 23 de Junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

El correlato de lo anteriormente expuesto, no es otro que la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuestos frente a las liquidaciones por el IIVTNU.

RECURSOS.- Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

- 1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).
- 2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Consideraciones Jurídicas, Fundamentos de Derecho y demás normas de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco López Ojeda con DNI nº 27.498.881-N frente a las liquidaciones giradas por el IIVTNU por ser estas ajustadas a Derecho.

2º).- Constando debidamente garantizados los importes de las liquidaciones recurridas, conceder plazo de pago en voluntaria desde la notificación del traslado del acuerdo adoptado, por si al derecho del recurrente conviene su pago en dicho estadio, y evitar así la ejecución de los avales presentados, debiendo continuar en caso contrario el procedimiento ejecutivo hasta el completo pago de la deuda con ejecución de los avales presentados.

3º).- Notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos; y al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución denegatoria de la exención por el IVTM.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Administración de la Ciudad de fecha 20 de junio de 2014:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Habiéndose solicitado la exención del IVTM por los motivos que constan en el expediente administrativo, y habiéndose denegado la misma por Resolución de fecha 19/12/13 notificada al interesado en fecha 14 de Enero de 2014, frente a la misma se interpuso Recurso de Reposición en fecha 24 de Enero de 2014, alegando en síntesis ser acreedora de la exención en base a concurrir los requisitos objetivos y subjetivos para ser merecedora de la exención al impuesto. Exención del recibo del Impuesto de Tracción Mecánica por minusvalía del titular del vehículo con matrícula 9680 HTD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el art. 93.1 letra e) de la LHL: “estarán exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre..

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Consta en el expediente certificado acreditativo del extremo último. Copia de declaración administrativa de invalidez o minusvalía expedida por el organismo o autoridad competente. Así, certificado de fecha 16 de Septiembre de 2013 reconociendo un grado de discapacidad del 65 por ciento, revisable en abril de 2016. Motivo bastante para conceder a Dª. Andrea Magaña Sedano la exención del impuesto, debiendo así prosperar el Recurso interpuesto.

Segundo.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 23 de Junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

RECURSOS.- Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:



1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Consideraciones Jurídicas, Fundamentos de Derecho y demás normas de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º).- Estimar el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 19/12/13 denegatoria de la exención por el IVTM solicitada. Debiendo de un lado proceder a declarar la exención solicitada por D. Rafael Antonio Magaña Torrecillas en nombre y representación de D^a. Andrea Magaña Sedano con NIF nº 76.663.270-S titular del vehículo con matrícula 9680 HTD, y de otro, rogadas que es la exención y con efectos fiscales liberatorios en el ejercicio siguiente a su solicitud, proceder a la devolución en su caso del IVTM si éste se hubiese satisfecho en periodo voluntario de cobro, bien dejando sin efecto la vía de apremio para su exacción.

2º).- Notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a la Sra. Jefa del Área de Gestión Tributaria, a los efectos de una posible nulidad del apartado 3º-2 último párrafo de la OF del IVTM por infracción del principio de reserva de ley por la necesidad de que las exenciones fiscales han de estar reguladas por Ley, así como del principio de jerarquía normativa al contravenir dicho apartado lo dispuesto en el art. 93.e) del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, además de contravenir el art. 9 de la CE.; y al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 8.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar al Servicio Andaluz de Empleo la concesión de Ayuda para le ejecución del programa extraordinario de ayuda de la contratación de Andalucía.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Administración de la Ciudad de fecha 17 de junio de 2014:

"Según el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la Inclusión Social a través del Empleo y el Fomento de la Solidaridad en Andalucía, cuyo objetivo es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a fomentar la inclusión social de personas afectadas por la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral que estén en situación de exclusión o en riesgo de estarlo.

Visto lo expuesto:

Se propone solicitar al Servicio Andaluz de Empleo la concesión de ayuda para la ejecución del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, por un importe de doscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y siete mil euros (291.687,00€)

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Consejería de Saluda y Bienestar Social financiación para el desarrollo del Programa Preventivo Comunitario “Roquetas de Mar ante las drogas”.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel de Servicios a los Ciudadanos de fecha 20 de junio de 2014:

“Vista la Orden de 28 de mayo de 2014 (BOJA nº 106 - de 4 de junio de 2014) por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social para el año 2014 en materia de Prevención Comunitaria de Drogodependencias, mediante la financiación de proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias.

Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Área de Bienestar Social, viene desarrollando el Programa Preventivo Comunitario denominado “Roquetas de Mar ante las Drogas”, con buena acogida y participación de la población roquera.

Es por lo que esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local tome el siguiente acuerdo;

1º.- Aprobar un nuevo programa para el ejercicio económico de 2014-2015 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 42.060,60 € (cuarenta y dos mil sesenta euros y sesenta céntimos).

2.- Solicitar a la Consejería de Salud y Bienestar Social, la cantidad de 42.060,60 € (cuarenta y dos mil sesenta euros con sesenta céntimos), para la ejecución del mencionado programa.

3.- Reclamar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales la delegación de la competencia establecida en el Art. 27.3c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril. La delegación deberá ir acompañada de la correspondiente financiación para lo cual deberá ser necesario la dotación presupuestaria y suficiente que asciende al coste total de 42.060,60 € para el ejercicio 2014-2015.

4.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a que formule simultáneamente la solicitud de subvención que permita el ejercicio de esta competencia delegable por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

5º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a aprobar las Bases Reguladora de la XXVIII 100 Horas de Deporte 2014.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel Delegado de Deportes y Tiempo Libre de fecha 7 de junio de 2014:

“La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene prevista la organización de la XXVIIIª Edición de las 100 Horas de Deporte, durante los próximos días 13 al 17 de Agosto de 2014. Con el objeto de regular todo lo referente a la normativa de participación en dicho acontecimiento deportivo y festivo, se han establecido unas bases reguladoras nacidas de la experiencia organizativa previa de esta Delegación en relación a la misma.

Por cuanto antecede, y habiendo examinado que tal asunto se ajusta al marco jurídico existente, esta Concejalía-Delegada de Deportes y Tiempo Libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Decreto de Alcaldía de

fecha 13 de junio de 2011, en virtud del artículo 1.1.i), por el que se delega las atribuciones sobre esta materia, propone a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobación de las BASES REGULADORAS DE LAS XXVIII 100 HORAS DE DEPORTE 2014, las cuales se adjuntan en documento anexo.

Segundo: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, así como a la Secretaria General de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

5º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para la ejecución del Programa extraordinario de Suministros vitales y prestaciones de urgencia social.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales de fecha 20 de junio de 2014:

“EL Decreto – Ley 8 / 2004 de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, establece un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario.

Entre las medidas se contempla la aprobación del Plan Extraordinario de Solidaridad de los Andaluces en el que se incluye un Programa extraordinario para suministros vitales y prestaciones de urgencia social, destinado a cubrir de forma ágil las situaciones de contingencias económicas urgentes de las necesidades básicas que no puedan ser atendidas por las personas que se encuentran en exclusión social.

Los Servicios Sociales Comunitarios, de este Ayuntamiento viene prestando Ayudas de Emergencia Social dentro del marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales; (Decreto 11/ 1999 de 28 de enero). Con este programa se pretende reforzar y ampliar a un mayor número de usuarios las ayudas complementarias de emergencia social que los Servicios Sociales del Ayuntamiento viene prestando tales como suministros básicos electricidad, agua, basura, pago de alquiler mobiliario y enseres, desplazamientos de urgencia u otras contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o familias en situación de exclusión social. La duración del programa será de un año.

Esta Concejalía delegada propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1) Solicitar a la Consejería de Igualdad, Salud y políticas Sociales la cantidad de 26 000€ para la ejecución del Programa extraordinario para suministros vitales y prestaciones de urgencia social.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo más conveniente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- DACIÓN de cuentas de la contestación de la Consejería de Fomento y Vivienda al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 28 de abril de 2014 relativo a la rehabilitación del barrio de las 200 Viviendas.

Se da cuenta del escrito remitido por la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Almería, Consejería de Fomento y Vivienda, en relación con el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2014, sobre la necesidad de la rehabilitación del barrio de Las 200 Viviendas, en el que se hace mención del Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana incluido en el Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016, el cual podría ser aplicable al mencionado barrio, igualmente hace mención de la próxima aprobación del Plan Marco Andaluz de Vivienda y Rehabilitación.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las nueve horas, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 40 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL, Acctal

Gabriel Amat Ayllón

Francisco J. Torres Viedma